

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Febrero 01 de 2022.- En la fecha pasó las presentes diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.


JHON MILNER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Febrero primero (01) de
dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Ejecutivo Mínima Cuantía.
RADICACION: N°.182474089001-2022-00008-00.
DEMANDADA: CARMEN CECILIA VERGAÑO RAMIREZ.
DEMANDANTE: LUIS EMRIQUE ARENAS.
APODERADO: JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el señor **LUIS EMRIQUE ARENAS**, identificado con la C. de C. N°. **2.675.381**, contra la señora **CARMEN CECILIA VERGAÑO RAMIREZ**, identificada con la C. de C. N°. **40.728.784**, soportada en una letra de cambio.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía de la Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor del señor **LUIS EMRIQUE ARENAS**, identificado con la C. de C. N°. **2.675.381**, contra la señora **CARMEN CECILIA VERGAÑO RAMIREZ**, identificada con la C. de C. N°. **40.728.784**, por las siguientes sumas de dineros:

a.- Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MTCE (\$ 3.500.000.00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio que se ejecuta.

b.- por los intereses corrientes desde el día **01 de diciembre del 2019 hasta el día 30 de noviembre del 2021**, a la tasa legal, de la letra de cambio que se ejecuta.

c.- Por los intereses moratorios a la tasa legal desde el día **01 de diciembre del 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

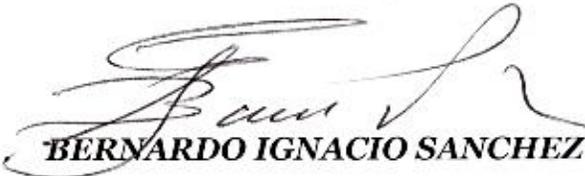
CUARTO.- Notifíquese este auto a la demandada señora **CARMEN CECILIA VERGAÑO RAMIREZ**, identificada con la C. de C. N°. **40.728.784**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Endoso Conferido, al Doctor **JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez.


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Febrero 01 de 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.


JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.